

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
 Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
 Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax (072)-8243113

Popayán, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 539

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-000296-00**
 Demandante: **JAIME MEJIA GOMEZ**
 Demandado: **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
 Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Pasa a despacho el asunto de la referencia para considerar admisión de la demanda luego de que el auto que la rechazó fuera revocado por el Tribunal Administrativo del Cauca, mediante proveído de 6 de diciembre de 2018.

Se tiene que el señor **JAIME MEJIA GOMEZ**, por intermedio de apoderada¹, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, para que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución Nro. 0111 de 03 de mayo de 2017 "por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución N° 016 de 24 de enero de 2017².
- Acuerdo 027 de 03 de mayo de 2017 por medio del cual se dejan sin efecto los Acuerdos No. 0001³ y 0002⁴ de 2017 que modificaron parcialmente los listados definitivos de Elegibles para la provisión de los cargos convocados a través de las convocatorias No 004-2008 respecto

¹ Poder visible a folio 1
² Folio 84
³ Folio 47
⁴ Folio 51

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00296-00
Demandante: JAIME MEJIA GOMEZ
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

del Grupo 1 y 005-2008 respecto del Grupo 1, dentro del concurso de méritos del área administrativa y financiera del año 2008⁵.

Se procederá con la admisión de la demanda por ser esta autoridad judicial competente para conocer del medio de control por el lugar donde pudo prestar sus servicios el demandante, esto es en cargos disponibles en el Departamento del Cauca en la convocatoria en la cual participó (artículo 156 numeral 3 del CPACA); por la cuantía de las pretensiones (estimada en la suma de \$13.276.303 folios 15 y 16).

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 como son: designación de las partes y sus representantes (folio 2 se señala como demandante al señor JAIME MEJIA GOMEZ y como demandada a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl. 15) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 2-17), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (se allegó copia de los actos demandados folios 84 y 86), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folios 18-100). Se agotó el requisito de conciliación prejudicial según se constata a folio 97 del expediente. Se indican las direcciones para efectos de notificaciones (folio 17).

Respecto de la caducidad se tiene que a folio 83 obra oficio por medio del cual se notificó la Resolución 0111 de 03 de mayo, como fecha de emisión se tiene 09-05-2017, sin embargo, no existe constancia de la fecha de efectivo conocimiento del actor, sin embargo, tomándose la fecha del oficio 9-5-2017, el término de caducidad se vencía el 10 de septiembre de 2017 y la solicitud de conciliación fue elevada el día 30 de junio de 2017 (faltando 72 días para el vencimiento), la constancia es del 15 de agosto de 2017 y la demanda se instauró el día 5 de octubre (al día 52) por tanto no ha operado la caducidad de la acción respecto de este acto.

Respecto del Acuerdo 0027 de 03 de mayo de 2017, se tiene que no hay constancia de la fecha de su publicación, por tanto para el efecto de la caducidad se tomará en cuenta la fecha de expedición, así el término de cuatro meses fenecía el 04 de septiembre de 2017 y la solicitud de conciliación fue elevada el día 30 de junio de 2017 (esto es faltando 66 días) la constancia

403

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00296-00
Demandante: JAIME MEJIA GOMEZ
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

es del 15 de agosto de 2017 y la demanda se instauró el día 5 de octubre (al día 52) por tanto no ha operado la caducidad de la acción respecto de este acto.

Se aclara que el oficio radicado número 2177010005251 de 23 de mayo de 2017 (folio 88) , al tratarse de un acto que resuelve una solicitud de revocatoria directa, no tiene virtud de revivir términos conforme lo dispone el artículo 96 del CPACA y conforme a postura reiterada del Consejo de Estado⁶ el acto que niega la revocatoria no es demandable por cuanto no crea ni modifica un derecho y en consecuencia no es pasible de control jurisdiccional y por tal motivo no se considera del caso integrar la demanda en ese sentido.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Estar a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, mediante auto de 6 de diciembre de 2018 por el cual se revocó el auto 1587 de 15 de octubre de 2017 que rechazó la demanda (folio 14 cuadro 2 instancia).

SEGUNDO: **Notifíquese** personalmente de la demanda y su admisión **a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a través su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones;** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

⁶ Auto nº 13001-23-33-000-2015-00122-01 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Cuarta, de 8 de Junio de 2017

Expediente No.	19001-33-33-006-2017-00296-00
Demandante:	JAIME MEJIA GOMEZ
Demandado:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente el auto admisorio y la demanda al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de ocho mil pesos (\$ 8.000) a órdenes del Juzgado (Banco Agrario – Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso – Decreto No. 267 de 1989), so pena de declarar el desistimiento tácito

OCTAVO: Reconocer personería a la doctora MARIA DEL MAR MUÑOZ BALCAZAR, CC Nro. 34.559.709 y TP 100.866 del CSJ como apoderada de la parte demandante, conforme con el poder que milita a folio 1 del expediente.

NOVENO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

Expediente No. 19001-33-33-006-2017-00296-00
Demandante: JAIME MEJIA GOMEZ
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 59
DE HOY 09-04-2019
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C
Secretaria